



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA

No. 048-PLE-CNE-2021

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 1 DE JULIO DE 2021.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. José Cabrera Zurita

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreria

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

El señor Secretario General del Organismo deja constancia que: La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, presenta la siguiente moción: *“Quisiera hacer el siguiente planteamiento, elevar a moción de que el punto número tres, se pase como último punto del orden del día, puesto de que el día de hoy se recibió un oficio del Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, con un pedido de postergación del Colegio Electoral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de los Sectores Productivos. En ese sentido, la parte jurídica y técnica están analizando en este momento; y, dejemos como les dije para el último punto, porque tenemos otros puntos más que tratar, elevo a moción, si los señores Consejeros respaldan la*

X

moción, procederemos a cambiar el orden del día como lo he planteado". Moción que es respaldada por el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, el ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, aprobada con el voto favorable de los cinco Consejeros y Consejeras del Organismo. Por lo tanto el orden del día es el siguiente:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 47-PLE-CNE-2021** de lunes 28 de junio de 2021;
- 2° **Comisión general** para recibir a la señora Mónica Peñaherrera León;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por la Comisión Técnica, sobre la convalidación de los postulantes al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; y,
- 4° **Conocimiento y resolución** del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, respecto de las peticiones de corrección de los Colegios Electorales para la elección de los representantes principales y suplentes, según corresponda, quienes integrarán el Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva **No. 47-PLE-CNE-2021** de lunes 28 de junio de 2021.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El señor Secretario General deja constancia que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, recibe en Comisión General a la señora Mónica Peñaherrera León.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia*”;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio*

propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...)”;*

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

- Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia

y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;*

Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;

- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, PLE-CNE-1-20-5-2021 de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la nómina de los **postulantes académicos CES no admitidos** al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:

POSTULANTES ACADÉMICOS CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	30	ARELLANO MORA PAUL NELSON	0602138224
2	103	ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA	0916527641
3	173	RIVERA CALLE FREDY MARCELO	0102151750
4	183	ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER	0908877269
5	187	MANCERO ACOSTA MONICA PATRICIA	1704568169
6	193	GOMEZ ALVARADO HECTOR FERNANDO	1103474589

X

7	194	SIMBAÑA CABRERA HECTOR ALFONSO	1710732767
8	219	DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO	1711003309
9	224	URIGUEN JARAMILLO MONICA INES	1705818217
10	230	CORDOVA VALLEJO XIMENA MARIA	1704613742
11	232	PAVON ROSERO LUIS EDUARDO	1709740896
12	245	MARQUEZ SANCHEZ FIDEL	0920188778
13	271	ANZULES FALCONES WENDY AMERICA	0913215448
14	291	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	1716298276
15	292	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	1712121647
16	297	LEON CASTRO CARLOS MARCELO	1103463947
17	298	INGA ORTEGA ESTEBAN MAURICIO	0102116043
18	307	CEVALLOS ROMERO HILDA ANNABELLE	0906025176
19	324	CHAVEZ VACA VINICIO ALEXANDER	1707778765
20	337	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	1102757497
21	331	ESTUPIÑAN AGUIRRE INES CLOTILDE	1705205613
22	367	PALACIOS PAREDES EDESMIN WILFRIDO	0502077266

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-2973-M, de 24 de junio de 2021, la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación presentado por el postulante **VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO** y sus habilitantes;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de quince (15) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026;

Que de la metodología de trabajo, tenemos: "Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.

Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.
- Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 291

POSTULANTE: VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO

CÉDULA: 1716298276

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“Artículo 24.- De las prohibiciones.- Quien no haya sufragado, teniendo obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley”:

“Mediante correo electrónico institucional, el Mgs. Luis Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral remite el cumplimiento o no del sufragio de las y los postulantes, así como la determinación de quienes se encuentran en voto facultativo por grupo etario de conformidad con el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República. El detalle de esta información se muestra a continuación:

No sufragantes con voto obligatorio

Tipo Postulación	Nombres y Apellidos	Número de Trámite	2da vuelta
CES Académicos	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	291	NO VOTÓ

CES Académicos	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	292	NO VOTÓ
CES Académicos	CHAVEZ VACA VINICIO ALEXANDER	324	NO VOTÓ
CES Académicos	ARELLANO MORA PAUL NELSON	30	NO VOTÓ
CES Académicos	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	337	NO VOTÓ
CES Académicos	GOMEZ ALVARADO HECTOR FERNANDO	193	NO VOTÓ

PETICIÓN:

Mediante misiva sin número de fecha 23 de junio de 2021 el peticionario Esteban Valencia solicita la convalidación de la admisibilidad al concurso de méritos y oposición para la designación de miembros del CES la misma que fue negada mediante Resolución PLE-CNE-4-21-6-2021. Convalidación que según refiere el postulante se realiza en base a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

REVISIÓN:

El postulante adjunta el certificado de movimiento migratorio N° SAM-P-MM-181-002-2021-060410 de 23 de junio del 2021, en el cual se señala el detalle de los movimientos migratorios realizados por el señor Esteban Alejandro Valencia Torres con pasaporte Nro. 1716298276 donde se evidencia la salida del país con fecha 16 de marzo del 2021 y retorno el día 29 de abril del 2021, con destino / procedencia Ciudad de México – México.

Al respecto, mediante oficio Nro. 02-23-06-2021-CNE-DPP-S de 23 de junio de 2021, el Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha señala que: (...) “revisados los archivos físicos y base de datos de solicitudes de justificación de no sufragio y / o integración de juntas receptoras de voto, presentados por los ciudadanos para exoneración de multas, se ha constatado que el señor Valencia Torres Esteban Alejandro, con cédula de ciudadanía No. 1716298276, presentó en la Delegación Provincial Pichincha, con fecha 03 de mayo del presente año el formulario de justificación No. 02092, justificando su inasistencia sufragar por no encontrarse en el país el 11 de abril de 2021, en cumplimiento en lo estipulado en el numeral 4 artículo 292 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; para lo cual adjuntó copias del pasaporte donde consta la fecha de entrada y salida del país, documentos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

verificados con el original; razón por la cual se otorgó un certificado provisional para que pueda realizar sus trámites”.

Toda a vez, que de la documentación presentada por el postulante, en especial el Oficio Nro. 02-23-06-2021-CNE-DPP-S de 23 de junio de 2021, suscrito por el Secretario General de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, se constata que el señor Esteban Alejandro Valencia Torres con cédula de ciudadanía Nro. 1716298276 se encuentra dentro de la justificación de la obligación de votar, contemplada numeral 4 del artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es quienes, en el día de las elecciones se ausenten o lleguen al país, así como aquellos fuera del territorio nacional;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-002 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; el postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso.*

Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante CUMPLE con los requisitos de admisibilidad y no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

*De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACEPTAR** la solicitud de convalidación presentada por el postulante **VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO.***

APROBAR la admisión del señor **VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026 e incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES - Académicos para la siguiente etapa”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO**.

Artículo 2.- APROBAR la admisión del señor **VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; e, incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES – Académicos, para la siguiente etapa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor **VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) – Académicos, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-2-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia*”;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.*”;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de*

Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...);

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

reuniones plenarios del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaria General del Consejo*

Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, PLE-CNE-1-20-5-2021 de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la nómina de los **postulantes académicos CES no admitidos** al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:

POSTULANTES ACADÉMICOS CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	30	ARELLANO MORA PAUL NELSON	0602138224
2	103	ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA	0916527641
3	173	RIVERA CALLE FREDY MARCELO	0102151750
4	183	ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER	0908877269
5	187	MANCERO ACOSTA MONICA PATRICIA	1704568169
6	193	GOMEZ ALVARADO HECTOR FERNANDO	1103474589
7	194	SIMBAÑA CABRERA HECTOR ALFONSO	1710732767
8	219	DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO	1711003309
9	224	URIGUEN JARAMILLO MONICA INES	1705818217
10	230	CORDOVA VALLEJO XIMENA MARIA	1704613742
11	232	PAVON ROSERO LUIS EDUARDO	1709740896
12	245	MARQUEZ SANCHEZ FIDEL	0920188778
13	271	ANZULES FALCONES WENDY AMERICA	0913215448
14	291	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	1716298276
15	292	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	1712121647
16	297	LEON CASTRO CARLOS MARCELO	1103463947
17	298	INGA ORTEGA ESTEBAN MAURICIO	0102116043
18	307	CEVALLOS ROMERO HILDA ANNABELLE	0906025176

19	324	CHAVEZ VACA VINICIO ALEXANDER	1707778765
20	337	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	1102757497
21	331	ESTUPIÑAN AGUIRRE INES CLOTILDE	1705205613
22	367	PALACIOS PAREDES EDESMIN WILFRIDO	0502077266

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3019-M, de 25 de junio de 2021, la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación presentado por el postulante **TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL** y sus habilitantes;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de quince (15) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026;

Que con respecto a la metodología de trabajo, tenemos: **“Metodología de trabajo.-** Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.

*Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:*

- *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026. Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;*

Que del análisis del informe, tenemos: **ANÁLISIS:**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

NÚMERO DE TRÁMITE: 292

POSTULANTE: TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL

CÉDULA: 1712121647

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“Artículo 24.- De las prohibiciones.- Quien no haya sufragado, teniendo obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley”:

“Mediante correo electrónico institucional, el Mgs. Luis Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral remite el cumplimiento o no del sufragio de las y los postulantes, así como la determinación de quienes se encuentran en voto facultativo por grupo etario de conformidad con el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República. El detalle de esta información se muestra a continuación:

No sufragantes con voto obligatorio

Tipo Postulación	Nombres y Apellidos	Número de Trámite	2da vuelta
CES Académicos	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	291	NO VOTÓ
CES Académicos	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	292	NO VOTÓ
CES Académicos	CHAVEZ VACA VINICIO ALEXANDER	324	NO VOTÓ
CES Académicos	ARELLANO MORA PAUL NELSON	30	NO VOTÓ
CES Académicos	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	337	NO VOTÓ
CES Académicos	GOMEZ ALVARADO HECTOR FERNANDO	193	NO VOTÓ

PETICIÓN:

Mediante misiva sin número de fecha 25 de junio de 2021 el peticionario Luis Miguel Torres solicita la convalidación de la admisibilidad al concurso de méritos y oposición para la designación de miembros del CES la misma que fue negada mediante Resolución PLE-CNE-4-21-6-2021. Convalidación que según refiere el postulante se realiza en base a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

REVISIÓN:

El postulante adjunta el resultado de la prueba PCR emitidos por el laboratorio Ecuamerican con fecha 8 de abril de 2021; Certificado médico emitido por la Dra. Sandra M. Torres; y, Copia notarizada del Certificado Provisional NO. 0015860 emitido por el Director (E) de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral.

Al respecto, mediante Memorando Nro. CNE-UPSGP-2021-0115-M de 28 de junio de 2021, el Responsable de la Unidad Provincial de la Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha señala que: (...) *“revisados los archivos físicos y la base de datos de las solicitudes de justificación por no sufragio y/o integración de juntas receptoras del voto, presentadas por los ciudadanos para exoneración de multas, se ha constatado que el señor LUIS MIGUEL TORRES CARVAJAL, con cédula de ciudadanía No. 1712121647, presentó en la Delegación Provincial de Pichincha, con fecha 08 de junio del presente año, el formulario de justificación No.05001, mediante el cual justificó su inasistencia a sufragar por impedimento físico, (...) razón por la cual, se le otorgó un certificado provisional para que pueda realizar sus trámites”*.

Toda vez, que de la documentación presentada por el postulante, en especial el Memorando Nro. CNE-UPSGP-2021-0115-M de 28 de junio de 2021, suscrito por el Responsable de la Unidad Provincial de la Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, se constata que el señor Luis Miguel Torres Carvajal con cédula de ciudadanía Nro. 1712121647 se encuentra dentro de la justificación de la obligación de votar, contemplada numeral 2 del artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, esto es quienes, *no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado;*

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-003 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; el postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante CUMPLE con los requisitos de admisibilidad y no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda salvo mejor criterio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL**.

APROBAR la admisión del señor **TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026 e incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES – Académicos para la siguiente etapa;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL**.

Artículo 2.- APROBAR la admisión del señor **TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; e, incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES – Académicos, para la siguiente etapa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor **TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) – Académicos, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-3-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia*”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:
“*Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.*”;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:
“*Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; b) Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, c) Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...)*”;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:
“*Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición,*

organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;*

Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el



“REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;

- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, PLE-CNE-1-20-5-2021 de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-5-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la nómina de los postulantes académicos CACES no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:**

POSTULANTES ACADÉMICOS CACES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	145	DIAZ SEGARRA DIOGENES ALBERTO	0900860206
2	176	SALGADO REYES NELSON ESTEBAN	1709609588
3	216	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR	1712593720
4	252	ROMERO SANDOVAL ADRIANA ANTONIETA	1712296308



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

5	305	GARCIA REGALADO JORGE OSIRIS	0918787318
---	-----	------------------------------	------------

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3014-M, de 25 de junio de 2021, la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación presentado por la postulante **ROMERO SANDOVAL ADRIANA ANTONIETA** y sus habilitantes;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de cuatro (4) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CACES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026;

Que de la metodología del trabajo, tenemos: **“Metodología de trabajo.- Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.**

Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CACES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.
- Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, tenemos: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 252

POSTULANTE: ROMERO SANDOVAL ADRIANA ANTONIETA

CÉDULA: 1712296308

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años”:

Respecto a la obra “LA COMPETENCIA COMUNICACIONAL EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y EN EL ENTORNO LABORAL”, en el documento que adjuntó no se pudo verificar que el artículo sea de autoría y no especificó a qué artículo de la obra se refería.

“f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia”:

De los certificados presentados, se evidencia que el documento emitido por la Universidad Hispanoamericana de San José, Costa Rica, no era original ni copia certificada.

PETICIÓN:

Mediante oficio sin número de 25 de junio de 2021, la señora Adriana Antonieta Romero Sandoval, manifiesta en su solicitud de convalidación lo siguiente: *“Para verificación de lo expuesto y la fines de convalidación anexo (ANEXO 1) a este documento un sobre que contiene la publicación original impresa y la materialización (ANEXO 2) de la versión digital de la obra certificadas (SIC) ante notario público del artículo científico de mi autoría “La competencia comunicacional en la educación superior y en entorno laboral” que se encuentra en las páginas 85 a 98, según se ha argumentado en este documento”.*

REVISIÓN:

La postulante presenta de manera física la obra “La competencia comunicacional en la educación superior y en entorno laboral” demostrando ser la autora de la misma cumpliendo con la cantidad mínima de obras publicadas; de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del art. 27 del Reglamento para el Concurso. Asimismo, presenta la copia notariada de un certificado emitido por la Red de Investigadores Latinoamericanos (REDILAT), acreditando su experiencia como docente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 numeral 6, del Reglamento para el Concurso.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

De esta manera, la postulante ha justificado documentadamente el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad como postulante para el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-004 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; el postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso.*

Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante CUMPLE con los requisitos de admisibilidad y no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por la postulante **ROMERO SANDOVAL ADRIANA ANTONIETA.**

APROBAR la admisión de la señora **ROMERO SANDOVAL ADRIANA ANTONIETA** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026 e incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES para la siguiente etapa”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por la postulante **ROMERO SANDOVAL ADRIANA ANTONIETA**.

Artículo 2.- APROBAR la admisión de la señora **ROMERO SANDOVAL ADRIANA ANTONIETA** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; e, incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CACES, para la siguiente etapa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señora **ROMERO SANDOVAL ADRIANA ANTONIETA**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, CACES, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-4-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las

universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...)”;

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”*;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”*;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días*

a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, PLE-CNE-1-20-5-2021 de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-6-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la nómina de los postulantes estudiantes CES no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES);**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:

POSTULANTES ESTUDIANTES CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	46	JIMENEZ GUILINDO FELIPE ABDON	1207204387
2	210	VILLAGOMEZ PALACIOS ALVARO HERNAN	0940748338
3	223	QUIROZ PEÑA JAIME IVAN	1750420323
4	240	ACOSTA ANDRADE ANDREA NICOLE	1805161203
5	348	APONTE GUTIERREZ THALIA LIZBETH	1150286894

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3013-M, de 25 de junio de 2021, la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación presentado por el postulante **VILLAGÓMEZ PALACIOS ÁLVARO HERNÁN**, y sus habilitantes;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de cuatro (4) peticiones de convalidación de los postulantes **ESTUDIANTES CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026;

Que de la metodología de trabajo, se desprende: **“Metodología de trabajo.-** Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.

Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ESTUDIANTES CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de

Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.

- Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 210

POSTULANTE: VILLAGÓMEZ PALACIOS ÁLVARO HERNÁN

CÉDULA: 0940748338

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, de acuerdo con la regulación institucional de la respectiva institución de educación superior”:

Presenta un certificado que avala las notas de dos semestres y no la nota general académica.

PETICIÓN:

Mediante oficio sin número de 24 de junio de 2021, el señor Álvaro Hernán Villagómez Palacios, manifiesta en su solicitud de convalidación lo siguiente: “(...) acogiéndome a este derecho, realizo la convalidación del documento correspondiente, donde la Facultad de Ciencias de la Ingeniería de la Universidad Estatal de Milagro, emite un nuevo documento como apéndice al anterior certificado y explica de forma clara mi promedio general obtenido del primer hasta el octavo semestre.

Es así, que solicito de la manera más comedida al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se acepte la convalidación respectiva, por cuanto es la Universidad que no ha sido clara en su proceso de emisión”.

REVISIÓN:

El certificado original que el postulante presenta para realizar la convalidación, emitido por la Universidad Estatal de Milagro suscrito por la Secretaria General (e) de fecha 23 de junio de 2021, acredita el promedio general académico de MUY BUENO; con lo que cumple con el requisito establecido en el literal c) del artículo 23 del Reglamento para el concurso;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-005 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; el postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso. Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante CUMPLE con los requisitos de admisibilidad y no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el Reglamento del concurso.*

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **VILLAGÓMEZ PALACIOS ÁLVARO HERNÁN.**

APROBAR la admisión del **VILLAGÓMEZ PALACIOS ÁLVARO HERNÁN** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026 e incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES – Estudiantes, para la siguiente etapa”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **VILLAGÓMEZ PALACIOS ÁLVARO HERNÁN.**

Artículo 2.- APROBAR la admisión del **VILLAGÓMEZ PALACIOS ÁLVARO HERNÁN** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; e, incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES – Estudiantes, para la siguiente etapa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor **VILLAGÓMEZ PALACIOS ÁLVARO HERNÁN**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior CES - Estudiantes, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-5-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: **1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;*

Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;*

Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: a) Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; b) Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, c) Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al*

menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...);

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional*

Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-5-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la nómina de los postulantes académicos CACES no admitidos** al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

POSTULANTES ACADÉMICOS CACES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	145	DIAZ SEGARRA DIOGENES ALBERTO	0900860206
2	176	SALGADO REYES NELSON ESTEBAN	1709609588
3	216	PAREDES PARADA MILTON WLADIMIR	1712593720
4	252	ROMERO SANDOVAL ADRIANA ANTONIETA	1712296308
5	305	GARCIA REGALADO JORGE OSIRIS	0918787318

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3011-M, de 25 de junio de 2021, la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación presentado por la postulante **DÍAZ SEGARRA DIÓGENES ALBERTO** y sus habilitantes;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de cuatro (4) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CACES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026;

Que de la metodología de trabajo, tenemos: **“Metodología de trabajo.- Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.**

*Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CACES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:*

- *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.*
- *Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación*

reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, tenemos: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 145

POSTULANTE: DÍAZ SEGARRA DIÓGENES ALBERTO

CÉDULA: 0900860206

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“b) Tener grado académico de doctor (PhD o su equivalente) según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, registrado y reconocido por el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, con la nota de: “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior”

El título de Doctor, de acuerdo a los registros de la SENESCYT no tiene la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión de la educación superior".

“f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia”:

El certificado de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil especifica que su "cargo actual: Docente Titular Principal"; sin embargo, no es claro en determinar desde cuándo tiene esa designación.

PETICIÓN:

Mediante escrito sin número de 24 de junio de 2021, el señor DIAZ SEGARRA DIOGENES ALBERTO, manifiesta en su solicitud de convalidación lo siguiente: “Solicito se convalide la información requerida y entregada por mi persona por medio del presente documento para mi libre participación en el CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES) PARA EL PERIODO 2021-2026”.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En ese sentido el postulante adjunta el convenio entre la Universidad Antonio de Nebrija de Madrid – España y la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, para iniciar un programa de Doctorado en Ciencias Empresariales; tesis doctoral titulada “PROPUESTA DE UN SISTEMA DE GESTIÓN SOCIAL UNIVERSITARIA BASADO EN ISO 9.0001: 2008 E ISO 26.000: 2010. UNA APLICACIÓN A LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL, ZONAS 5 Y 8, ECUADOR, el título de Doctor otorgado por la Universidad Antonio de Nebrija; consulta de título en el sitio web de la SENESCYT del señor **DÍAZ SEGARRA DIÓGENES ALBERTO**; y, Certificado de la Directora de Talento Humano de la Universidad Católica de Guayaquil.

REVISIÓN:

El postulante DIAZ SEGARRA DIOGENES ALBERTO, en cumplimiento al artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, ingresa el escrito de convalidación dentro de los tiempos legales para el efecto. De dicho escrito, se infiere:

En cuanto al requisito, establecido en el artículo 22, literal b, del Reglamento ut supra, no convalida, puesto que, no se encuentra registrado en el Órgano Rector de la Política Pública de educación superior, el título de cuarto nivel (PHD o su equivalente), con la nota “Título de Doctor o PHD **válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior**”, las negrillas, nos corresponden.

El Reglamento ibídem, desarrolla el procedimiento del concurso, en cumplimiento al artículo 82 del texto constitucional, es decir, el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, es la autoridad competente, de acuerdo al artículo 168 y 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para convocar al concurso público de méritos y oposición, para la designación de los seis académicos que integran el Consejo de Educación; y, de los tres académicos que conforman el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para lo cual normó, su reglamentación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219, numeral 6 de la Carta magna, en concordancia, con el artículo 25, numeral 9 del Código de la Democracia.

En cuanto, al requisito establecido en el artículo 22 literal f) del reglamento ibídem, el postulante no subsana la convalidación de dicho requisito. El certificado otorgado por la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, establece que “labora en esta institución desde 1 de abril de 1972 hasta la presente fecha, **siendo su cargo actual: Docente Titular Principal (...)**”, (la negrilla nos corresponde). Como se evidencia de manera expresa, manifiesta que trabaja desde 1972 hasta la presente fecha, “SIENDO SU CARGO ACTUAL”, es decir, no todo ese tiempo trabajó como Docente titular Principal, lo que la Directora de Talento Humano de la Universidad, lo establece.

Por tanto, no se demuestra los años específicos como profesor titular, o si antes de la “actualidad” fue docente titular, u ocupó otros cargos. Al respecto el Código Orgánico Administrativo, en el artículo 39 señala que, las personas cumplirán sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico, en general y las disposiciones, adoptadas por autoridad competente. Por consiguiente, no demuestra el cumplimiento de la experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos como profesor titular a tiempo completo;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-006 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; el postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso.*

Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante NO CUMPLE con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda salvo mejor criterio, al Pleno del Consejo Nacional Electoral:



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

NEGAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **DÍAZ SEGARRA DIÓGENES ALBERTO**.

NEGAR la admisión del señor **DÍAZ SEGARRA DIÓGENES ALBERTO** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **DÍAZ SEGARRA DIÓGENES ALBERTO**.

Artículo 2.- NEGAR la admisión del señor **DÍAZ SEGARRA DIÓGENES ALBERTO** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor **DÍAZ SEGARRA DIÓGENES ALBERTO**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-6-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”*;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”*;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:
“Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...)”;
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:
“Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;
- Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:
“Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser

autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: a) Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, b) Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;*

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;

Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;

Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;

Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;

Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la nómina de los **postulantes académicos CES no admitidos** al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:

POSTULANTES ACADÉMICOS CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	30	ARELLANO MORA PAUL NELSON	0602138224
2	103	ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA	0916527641
3	173	RIVERA CALLE FREDY MARCELO	0102151750
4	183	ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER	0908877269
5	187	MANCERO ACOSTA MONICA PATRICIA	1704568169
6	193	GOMEZ ALVARADO HECTOR FERNANDO	1103474589
7	194	SIMBAÑA CABRERA HECTOR ALFONSO	1710732767
8	219	DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO	1711003309
9	224	URIGUEN JARAMILLO MONICA INES	1705818217
10	230	CORDOVA VALLEJO XIMENA MARIA	1704613742
11	232	PAVON ROSERO LUIS EDUARDO	1709740896
12	245	MARQUEZ SANCHEZ FIDEL	0920188778
13	271	ANZULES FALCONES WENDY AMERICA	0913215448
14	291	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	1716298276
15	292	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	1712121647



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

16	297	LEON CASTRO CARLOS MARCELO	1103463947
17	298	INGA ORTEGA ESTEBAN MAURICIO	0102116043
18	307	CEVALLOS ROMERO HILDA ANNABELLE	0906025176
19	324	CHAVEZ VACA VINICIO ALEXANDER	1707778765
20	337	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	1102757497
21	331	ESTUPIÑAN AGUIRRE INES CLOTILDE	1705205613
22	367	PALACIOS PAREDES EDESMIN WILFRIDO	0502077266

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3023-M, de 25 de junio de 2021, la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación presentado por el postulante **ARELLANO MORA PAÚL NELSON** y sus habilitantes;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de quince (15) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026;
- Que de la metodología del trabajo, tenemos: **“Metodología de trabajo.-** Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.

Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.
- Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación

8

reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, tenemos: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 30

POSTULANTE: ARELLANO MORA PAÚL NELSON.

CÉDULA: 0602138224

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010”

No existe documento en el expediente físico o en el formulario electrónico que permita validar este requisito.

f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia

El certificado de YACHAY menciona que el cargo es de Profesor/ Investigador Ocasional 4, en tanto el postulante valida con el documento la jornada de “PROFESOR A TIEMPO COMPLETO”.

PETICIÓN:

Mediante misiva sin número de fecha 25 de junio de 2021 el peticionario Paul Arellano solicita la convalidación de la admisibilidad al concurso de méritos y oposición para la designación de miembros del CES la misma que fue negada mediante Resolución PLE-CNE-4-21-6-2021. Convalidación que según refiere el postulante se realiza la presentación del certificado de la Universidad Yachay Tech en donde se encuentra la vinculación a dicha Universidad se efectuó conforme el procedimiento interno establecido en el Reglamento para la Vinculación Académico Ocasional de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay expedido mediante Resolución RCG-SO-03 No. 042-2014.

En ese sentido, el postulante adjunta el certificado de la Universidad Yachay Tech, cédula de ciudadanía y certificado de la firma electrónica.

REVISIÓN:

El certificado presentado por el postulante en la convalidación, acredita ser Profesor/Investigador Ocasional 4 a Tiempo Completo desde el 10 de abril de 2015 al 05 de diciembre de 2019; con lo que adicional al periodo ya validado al postulante cumple con el requisito de tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, de conformidad al art. 22 literal c) del Reglamento para el Concurso.

Por otra parte, en el certificado original presentado por el peticionario se hace mención al “Reglamento para la Vinculación del Personal Académico Ocasional de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY”, en el cual se establece: “(...) requisitos, procedimiento y escala remunerativa del personal académico ocasional de la Universidad de Investigación y Tecnología Experimental YACHAY.

Razón por la cual, el Reglamento en mención regula el procedimiento de **verificación de requisitos**, más no un **proceso de selección basado en méritos**.

Por lo expuesto, el peticionario no cumple con el requisito establecido en el art. 22 literal e) del Reglamento para el Concurso, que señala: “e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010”;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-007 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para

el periodo 2021-2026; el postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso.

Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante NO CUMPLE con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

NEGAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **ARELLANO MORA PAÚL NELSON**.

NEGAR la admisión del señor **ARELLANO MORA PAÚL NELSON** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **ARELLANO MORA PAÚL NELSON**.

Artículo 2.- NEGAR la admisión del señor **ARELLANO MORA PAÚL NELSON**, como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor **ARELLANO MORA PAÚL NELSON**,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) – Académicos, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-7-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia*”;

- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;*
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...)”;*
- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición,*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del

Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;*

Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

“REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;

- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-4-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la nómina de los postulantes académicos CES no admitidos** al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:

POSTULANTES ACADÉMICOS CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	30	ARELLANO MORA PAUL NELSON	0602138224
2	103	ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA	0916527641
3	173	RIVERA CALLE FREDY MARCELO	0102151750
4	183	ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER	0908877269
5	187	MANCERO ACOSTA MONICA PATRICIA	1704568169

6	193	GOMEZ ALVARADO HECTOR FERNANDO	1103474589
7	194	SIMBAÑA CABRERA HECTOR ALFONSO	1710732767
8	219	DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO	1711003309
9	224	URIGUEN JARAMILLO MONICA INES	1705818217
10	230	CORDOVA VALLEJO XIMENA MARIA	1704613742
11	232	PAVON ROSERO LUIS EDUARDO	1709740896
12	245	MARQUEZ SANCHEZ FIDEL	0920188778
13	271	ANZULES FALCONES WENDY AMERICA	0913215448
14	291	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	1716298276
15	292	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	1712121647
16	297	LEON CASTRO CARLOS MARCELO	1103463947
17	298	INGA ORTEGA ESTEBAN MAURICIO	0102116043
18	307	CEVALLOS ROMERO HILDA ANNABELLE	0906025176
19	324	CHAVEZ VACA VINICIO ALEXANDER	1707778765
20	337	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	1102757497
21	331	ESTUPIÑAN AGUIRRE INES CLOTILDE	1705205613
22	367	PALACIOS PAREDES EDESMIN WILFRIDO	0502077266

Que mediante memorandos Nro. CNE-SG-2021-2987-M y CNE-SG-2021-3024-M de 24 y 25 de junio de 2021, respectivamente, la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación, alcance y documentos habilitantes presentados por el postulante **DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO**;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de quince (15) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026;

Que de la metodología de trabajo, tenemos: **“Metodología de trabajo.- Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.

Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.
- Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, tenemos: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 219

POSTULANTE: DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO

CÉDULA: 1711003309

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010”:

El postulante presentó una copia de acción de personal constante a fojas 101 y 102 del expediente mediante la cual se acreditó el ingreso a la docencia a tiempo parcial, lo que no es concordante con lo declarado en su formulario de postulación, en el que registró que su ingreso a la docencia fue a tiempo completo.

Así mismo, la acción de personal presentada no es un certificado conforme a lo establecido en el artículo 27 numeral 5, del Reglamento del Concurso.

“f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia”:

El postulante presentó varias copias notariadas de acciones de personal, mediante las cuales no es posible verificar el tiempo de experiencia como docente e investigador, por lo cual, no se pudo evidenciar el cumplimiento del requisito establecido.

PETICIÓN:

De acuerdo a los escritos signados con los números de documentos CNE-SG-2021-4437-EXT y CNE-SG-2021-4496-EXT, del 24 y 25 de junio de 2021, respectivamente, el postulante solicitó: “(...) *En virtud de lo expuesto en el desarrollo de esta Solicitud de Revisión, No ha existido ningún error en el postulación y se han cumplido de manera cabal los requisitos establecidos por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL tanto en su Reglamento (RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-18-5-2021), e Instructivo (RESOLUCIÓN PLE-CNE-2-31-5-2021); razón por la que solicito formalmente pasar de estado NO ADMITIDO a estado ADMITIDO y así poder continuar dentro del Concurso público de méritos y oposición CES y CACES en calidad de “Postulante Académico al Consejo de Educación Superior (CES)”.*

REVISIÓN:

El peticionario presenta como documentos anexos a su escrito lo siguiente:

- Certificado Nro. CERT-214-JUN-ATH-2021, de 23 de junio de 2021, suscrito por la Directora Encargada de Talento Humano, de la Universidad Central del Ecuador, en el que consta que: “(...) *revisada la documentación del Archivo de ésta Dirección, el Doctor **DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO** con C. C. 1711003309, a la presente fecha presta sus servicios en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central del Ecuador, con nombramiento como docente titular, según el siguiente detalle:*

- *Nombramiento permanente – DOCENTE AUXILIAR TIEMPO PARCIAL (10 HORAS) NIVEL 1 – vigente a partir del 1 de noviembre de 2012 (como ganador del concurso de méritos y oposición para la cátedra de Auditoría Financiera según consta en la acción de personal No. 2845) (...).*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Certificado Nro. CERT-210-JUN-ATH-2021, de 23 de junio de 2021, suscrito por la Directora Encargada de Talento Humano, de la Universidad Central del Ecuador, en el que consta que: "(...) revisada la documentación del Archivo de ésta Dirección, el Doctor **DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO** con C. C. 1711003309, a la presente fecha presta sus servicios en la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central del Ecuador, según el siguiente detalle de su trayectoria docente:

- *Nombramiento accidental – DOCENTE AUXILIAR TIEMPO PARCIAL - vigente a partir del 1 de enero de 2011.*
- *Nombramiento permanente – DOCENTE AUXILIAR TIEMPO PARCIAL (10 HORAS) NIVEL UNO – vigente a partir del 1 de noviembre de 2012.*
- *Incremento de tiempo de dedicación – DOCENTE AUXILIAR MEDIO TIEMPO (20 HORAS) NIVEL UNO – vigente a partir del 1 de octubre de 2013.*
- *Incremento de tiempo de dedicación – DOCENTE AUXILIAR TIEMPO COMPLETO (40 HORAS) NIVEL UNO – vigente a partir del 1 de marzo de 2014.*
- *Recategorización – DOCENTE AGREGADO TIEMPO COMPLETO (40 HORAS) NIVEL DOS – vigente a partir del 1 de abril de 2017.*
- *Incremento de nivel – DOCENTE AGREGADO TIEMPO COMPLETO (40 HORAS) NIVEL TRES – vigente a partir del 1 de octubre de 2018.*
- *Nombramiento de libre remoción – DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO – vigente a partir del 19 de junio de 2019.*

- Certificado en copia notariada, de 2 de octubre de 2009, suscrito por el Coordinador de Gestión de Talento Humano de la Universidad Politécnica Salesiana, en el que acredita haber laborado como Docente desde el 01 de marzo de 2008 hasta el 15 de abril de 2009.

Revisados los documentos presentados por el postulante Carlos Mauricio De La Torre Lascano se evidencia que, en la fase de convalidación el postulante ha presentado los documentos de respaldo de conformidad a los numerales 5 y 6 del artículo 27 del Reglamento para el concurso, mediante los cuales ha acreditado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad como postulante para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES), constantes en los literales e) y f) del artículo 22 del Reglamento ibidem;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-008 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; el postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso.*

Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante CUMPLE con los requisitos de admisibilidad y no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO.**

APROBAR la admisión del señor **DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026 e incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES – Académicos para la siguiente etapa”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO.**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 2.- APROBAR la admisión del señor **DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; e, incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES – Académicos para la siguiente etapa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor **DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) – Académicos, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-8-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: **1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función**

Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **9.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;

Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...);

- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;
- Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.*- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la nómina de los **postulantes académicos CES no admitidos** al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:

POSTULANTES ACADÉMICOS CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	30	ARELLANO MORA PAUL NELSON	0602138224
2	103	ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA	0916527641
3	173	RIVERA CALLE FREDY MARCELO	0102151750
4	183	ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER	0908877269
5	187	MANCERO ACOSTA MONICA PATRICIA	1704568169
6	193	GOMEZ ALVARADO HECTOR FERNANDO	1103474589
7	194	SIMBAÑA CABRERA HECTOR ALFONSO	1710732767
8	219	DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO	1711003309
9	224	URIGUEN JARAMILLO MONICA INES	1705818217
10	230	CORDOVA VALLEJO XIMENA MARIA	1704613742
11	232	PAVON ROSERO LUIS EDUARDO	1709740896
12	245	MARQUEZ SANCHEZ FIDEL	0920188778
13	271	ANZULES FALCONES WENDY AMERICA	0913215448
14	291	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	1716298276
15	292	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	1712121647
16	297	LEON CASTRO CARLOS MARCELO	1103463947
17	298	INGA ORTEGA ESTEBAN MAURICIO	0102116043
18	307	CEVALLOS ROMERO HILDA ANNABELLE	0906025176
19	324	CHAVEZ VACA VINICIO ALEXANDER	1707778765
20	337	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	1102757497
21	331	ESTUPIÑAN AGUIRRE INES CLOTILDE	1705205613
22	367	PALACIOS PAREDES EDESMIN WILFRIDO	0502077266

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3040-M, de 28 de junio 2021, la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, adjunta el escrito de convalidación presentado por el postulante **ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER**;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de quince (15) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026;

Que de la metodología del trabajo, tenemos: **“Metodología de trabajo.-** Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.

Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.
- Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, tenemos: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 183

POSTULANTE: ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER

CÉDULA: 0908877269

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años”:

En relación a la obra “Gestión de operaciones con enfoque de servicios” no se adjuntó ningún documento físico o en formato digital que permita verificar la autoría del referido libro.

“f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia”:

El certificado emitido por la Asamblea Nacional no avala el tiempo de sus servicios como veedor ciudadano.

PETICIÓN:

Mediante oficio s/n de 24 de junio de 2021, el apoderado del señor Carlos Xavier Espinoza Cordero, manifiesta en su solicitud de convalidación lo siguiente: “(...) adjunto el certificado objetado, en el que constan las fechas de participación en la veeduría. Se trata de un alcance al documento anterior, que fue entregado a los participantes por orden de la Presidenta de la Comisión Legislativa en que se trató el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria, precisamente porque el primer certificado asignada (sic) a cada quien adolecía del defecto de no tener fechas (...)”.

“(...) adjunto en físico un ejemplar del texto “GESTIÓN DE OPERACIONES CON ENFOQUE DE SERVICIOS”.

“(...) Por lo expresado, solicito se tenga por convalidada esta observación, pues estpu (sic) haciendo entrega física de la obra “GESTIÓN DE OPERACIONES CON ENFOQUE DE SERVICIOS”; la misma que además, puede ser revisada a través del siguiente link; <http://allspace.ucf.edu.cu/index.php/sT6qdFteHgFcKmT5>.

REVISIÓN:

El postulante presenta de manera física el documento “GESTIÓN DE OPERACIONES CON ENFOQUE DE SERVICIOS”, demostrando ser el autor del mismo, razón por la cual cumple con el mínimo de publicaciones requeridas para el Concurso, señalado en el art. 22 literal d) del Reglamento para el concurso.

Por otra parte, el certificado emitido por la Asamblea Nacional, referente a la participación como Veedor Ciudadano en las Reuniones de Construcción del Proyecto de Reformas de la Ley Orgánica de Educación Superior especifica el tiempo en el que el postulante desarrolló esta actividad; con lo que cumple con el requisito establecido en el artículo 22 literal c) del Reglamento para el concurso;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-009 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; el postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso.*

Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante CUMPLE con los requisitos de admisibilidad y no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER**.

APROBAR la admisión del señor **ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026 e incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES – Académicos, para la siguiente etapa”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER**.

Artículo 2.- APROBAR la admisión del señor **ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; e, incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES – Académicos, para la siguiente etapa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor **ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) – Académicos, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-9-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **9.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al

menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...);

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional*

Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-6-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la nómina de los **postulantes estudiantes CES no admitidos** al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

POSTULANTES ESTUDIANTES CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	46	JIMENEZ GUILINDO FELIPE ABDON	1207204387
2	210	VILLAGOMEZ PALACIOS ALVARO HERNAN	0940748338
3	223	QUIROZ PEÑA JAIME IVAN	1750420323
4	240	ACOSTA ANDRADE ANDREA NICOLE	1805161203
5	348	APONTE GUTIERREZ THALIA LIZBETH	1150286894

- Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3031-M, de 25 de junio de 2021, la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación presentado por la postulante **APONTE GUTIERREZ THALIA LIZBETH**;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de cuatro (4) peticiones de convalidación de los postulantes **ESTUDIANTES CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026;
- Que de la metodología de trabajo, tenemos: **“Metodología de trabajo.- Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.**

Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ESTUDIANTES CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.
- Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación

✍

reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, tenemos: **ANÁLISIS:**
NÚMERO DE TRÁMITE: 348
POSTULANTE: APONTE GUTIÉRREZ THALIA LIZBETH
CÉDULA: 1150286894

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“d) Haber aprobado al menos el ochenta por ciento (80%) de la malla curricular correspondiente a su carrera”:

En el récord académico que presenta, acredita el 77,87% de aprobación.

PETICIÓN:

Mediante oficio s/n de 25 de junio de 2021, la señorita Aponte Gutiérrez Thalia Lizbeth, manifiesta en su solicitud de convalidación lo siguiente: “(...) Solicito la convalidación del requisito de admisibilidad por haber CUMPLIDO con el artículo 23 del reglamento correspondiente, ya que al momento soy estudiante regular de noveno semestre y he aprobado 8 de 10 semestres que tiene la malla curricular de la Carrera de Administración Pública de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Central del Ecuador(...). Además adjunto a la presente sírvase encontrar el documento oficial de mi institución donde se respalda, de manera más precisa lo antes mencionado”.

ANÁLISIS:

La postulante presenta un certificado original conferido por la Universidad Central del Ecuador, en el que acredita que la postulante tiene aprobado 8 de 10 niveles de la malla curricular, lo que matemáticamente corresponde al 80%; cumpliendo de esta manera con el requisito reglamentario;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-010 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el periodo 2021-2026; la postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso.

Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por la postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante **CUMPLE** con los requisitos de admisibilidad y no se encuentra incurso en las prohibiciones establecidas en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por la postulante **APONTE GUTIÉRREZ THALIA LIZBETH**.

APROBAR la admisión de **APONTE GUTIÉRREZ THALIA LIZBETH** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026 e incluir en la nómina de postulantes admitidos al Consejo de Educación Superior CES - Estudiantes para la siguiente etapa.

Para cumplimiento de lo establecido se realiza la respectiva firma de parte de los miembros de la Comisión Técnica”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la solicitud de convalidación presentada por la postulante **APONTE GUTIÉRREZ THALIA LIZBETH**.

Artículo 2.- APROBAR la admisión de **APONTE GUTIÉRREZ THALIA LIZBETH** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; e, incluir en la nómina de postulantes admitidos

al Consejo de Educación Superior CES – Estudiantes, para la siguiente etapa.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a la señora **APONTE GUTIÉRREZ THALIA LIZBETH**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) – Estudiantes, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-10-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: **1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **9.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;
- Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá

grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...);

- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;*
- Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;*
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: a) Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, b) Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la*

notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la nómina de los postulantes académicos CES no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:**

POSTULANTES ACADÉMICOS CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

1	30	ARELLANO MORA PAUL NELSON	0602138224
2	103	ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA	0916527641
3	173	RIVERA CALLE FREDY MARCELO	0102151750
4	183	ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER	0908877269
5	187	MANCERO ACOSTA MONICA PATRICIA	1704568169
6	193	GOMEZ ALVARADO HECTOR FERNANDO	1103474589
7	194	SIMBAÑA CABRERA HECTOR ALFONSO	1710732767
8	219	DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO	1711003309
9	224	URIGUEN JARAMILLO MONICA INES	1705818217
10	230	CORDOVA VALLEJO XIMENA MARIA	1704613742
11	232	PAVON ROSERO LUIS EDUARDO	1709740896
12	245	MARQUEZ SANCHEZ FIDEL	0920188778
13	271	ANZULES FALCONES WENDY AMERICA	0913215448
14	291	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	1716298276
15	292	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	1712121647
16	297	LEON CASTRO CARLOS MARCELO	1103463947
17	298	INGA ORTEGA ESTEBAN MAURICIO	0102116043
18	307	CEVALLOS ROMERO HILDA ANNABELLE	0906025176
19	324	CHAVEZ VACA VINICIO ALEXANDER	1707778765
20	337	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	1102757497
21	331	ESTUPIÑAN AGUIRRE INES CLOTILDE	1705205613
22	367	PALACIOS PAREDES EDESMIN WILFRIDO	0502077266

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3012-M la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación presentado por la postulante **ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA** y sus habilitantes;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de quince (15) peticiones de

convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026;

Que de la metodología de trabajo, se desprende: **“Metodología de trabajo.-** Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.

Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.
- Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, tenemos: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 103

POSTULANTE: ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA

CÉDULA: 0916527641

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión”:

De la verificación de la documentación se constata que no cumple con lo determinado en el artículo 27 numeral 3 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

“d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años”:

De la verificación de la documentación se constata que no cumple con lo determinado en el artículo 27 numeral 4 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026.

PETICIÓN:

Mediante escrito suscrito, el postulante solicita “(...) se CONVALIDE mi documentación, conforme lo determina el Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021 – 2026, en su artículo 29, donde habla de la Convalidación del informe”.

REVISIÓN:

De la solicitud presentada por parte del postulante y puesta en conocimiento de esta Comisión Técnica, una vez verificada se evidencia que:

La documentación ingresada por la postulante NO CUMPLE con los años de experiencia determinado en el artículo 27 numeral 3 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021 – 2026. Se deja constancia que el tiempo convalidado en la documentación no coincide con el ingresado en el Formulario CES de Admisibilidad de Postulantes Académicos, siendo el tiempo real de 4 años 5 meses.

La documentación ingresada por el postulante CUMPLE con lo determinado en el artículo 27 numeral 4 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021 – 2026. Se deja constancia que tiene 6 publicaciones y coinciden con las del Formulario CES de Admisibilidad de Postulantes Académicos”;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-011 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: "**CONCLUSIÓN:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; la postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso.

Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, la postulante NO CUMPLE con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

NEGAR la solicitud de convalidación presentada por la postulante **ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA**.

NEGAR la admisión de la señora **ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA** como postulante al Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021 - 2026";

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la solicitud de convalidación presentada por la postulante **ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA**.

Artículo 2.- NEGAR la admisión de la señora **ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA** como postulante al Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021 – 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; a la señora **ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) – Académicos, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-11-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El*

Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **9.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;

Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...)”;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:
“Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;
- Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:
“Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;
- Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:
“Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto

la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.-** Aprobar la nómina de los **postulantes académicos CES no admitidos** al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:

POSTULANTES ACADÉMICOS CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	30	ARELLANO MORA PAUL NELSON	0602138224

8

2	103	ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA	0916527641
3	173	RIVERA CALLE FREDY MARCELO	0102151750
4	183	ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER	0908877269
5	187	MANCERO ACOSTA MONICA PATRICIA	1704568169
6	193	GOMEZ ALVARADO HECTOR FERNANDO	1103474589
7	194	SIMBAÑA CABRERA HECTOR ALFONSO	1710732767
8	219	DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO	1711003309
9	224	URIGUEN JARAMILLO MONICA INES	1705818217
10	230	CORDOVA VALLEJO XIMENA MARIA	1704613742
11	232	PAVON ROSERO LUIS EDUARDO	1709740896
12	245	MARQUEZ SANCHEZ FIDEL	0920188778
13	271	ANZULES FALCONES WENDY AMERICA	0913215448
14	291	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	1716298276
15	292	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	1712121647
16	297	LEON CASTRO CARLOS MARCELO	1103463947
17	298	INGA ORTEGA ESTEBAN MAURICIO	0102116043
18	307	CEVALLOS ROMERO HILDA ANNABELLE	0906025176
19	324	CHAVEZ VACA VINICIO ALEXANDER	1707778765
20	337	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	1102757497
21	331	ESTUPIÑAN AGUIRRE INES CLOTILDE	1705205613
22	367	PALACIOS PAREDES EDESMIN WILFRIDO	0502077266

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de quince (15) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que de la metodología de trabajo, se desprende: **“Metodología de trabajo.**- Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.

Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.
- Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, tenemos: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 194

POSTULANTE: SIMBAÑA CABRERA HÉCTOR ALFONSO

CÉDULA: 1710732767

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión”:

Según el artículo 27 último inciso, la documentación debe tener una validez de 30 días previo a la entrega de los documentos, por lo que algunos de los certificados detallados en la revisión corresponden a fechas anteriores, los cuales debe convalidar. De la misma manera en otro caso solo presenta copia simple.

“d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años”:

En dos casos solo presenta copias simples de la documentación.

“e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010”:

Presenta copia simple, no cumple de acuerdo al artículo 26 del reglamento.

“f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia”:

Presenta copia simple, no cumple de acuerdo al artículo 26 del reglamento.

PETICIÓN:

Mediante misiva sin número de fecha 23 de junio del 2021 el peticionario Héctor Alfonso Simbaña Cabrera solicita la convalidación de la admisibilidad al concurso de méritos y oposición para la designación de miembros del CES la misma que fue negada mediante Resolución PLE- CNE -4-21-6-2021.

En ese sentido el postulante adjunta el certificado de la Universidad Central del Ecuador (copia simple) anexo 1, Acta de sesión de Consejo Universitario de; 19 DE DICIEMBRE DEL 2000 anexo 2, Informe No. 023-CJ de la Comisión Jurídica, certificado de la Universidad Central del Ecuador (copia simple) anexo 4 y Notificación de la Resolución PLE-CNE- 4-21-6-2021 por parte de la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral anexo 5.

REVISIÓN:

El certificado presentado en el anexo 1 por el postulante en la convalidación es una copia simple incumpliendo el artículo 26 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, , tal cual como lo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

manifiesta en su escrito *“Debo aclarar que, en estado de pandemia es imposible conseguir documentos físicos por lo que dicho documento una vez emitido por el titular fue enviado por el correo e impreso”*, por lo que no subsana el requisito de tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión.

No adjunta las certificaciones originales de las publicaciones: *“INCLUSIÓN Y TERRITORIALIDAD EN LA NIVELACIÓN GENERAL PARA EL EXAMEN SER BACHILLER EN EL ECUADOR”* foja número 9; y, *“APROXIMACIÓN DIAGNÓSTICA AL IMPACTO SOCIO-EDUCATIVO DEL COVID-19 EN DOCENTES Y ESTUDIANTES DE INSTITUTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR”*, foja número 10. Por lo que, no subsana este requerimiento, aclarando que en el expediente, solo se encuentran copias simples, las mismas, que el candidato adjuntó y subió al sistema.

Por otra parte, el postulante adjunta el acta de sesión certificada del Consejo Universitario de la Universidad Central del Ecuador donde aprueban el nombramiento del postulante, subsanado el literal e) del artículo 22 de la norma ut supra.

El certificado presentado en el anexo 4 por el postulante en la convalidación es una copia simple incumpliendo el artículo 26 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, por lo que no subsana el literal f) del artículo 22 de la norma ut supra;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-012 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; el postulante presentó los documentos para convalidar las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso.*

Del análisis realizado en el presente informe respecto a la documentación entregada por el postulante y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante NO CUMPLE

con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

NEGAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **SIMBAÑA CABRERA HÉCTOR ALFONSO**.

NEGAR la admisión del señor **SIMBAÑA CABRERA HÉCTOR ALFONSO** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- NEGAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **SIMBAÑA CABRERA HÉCTOR ALFONSO**.

Artículo 2.- NEGAR la admisión del señor **SIMBAÑA CABRERA HÉCTOR ALFONSO** como postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor **SIMBAÑA CABRERA HÉCTOR ALFONSO**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) – Académicos, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-12-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. 2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 9. Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia*”;
- Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “*Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de*

Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...)”;*

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:
“Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarias del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:
“Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediatamente la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;*

Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;

Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;

Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el "INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.";

Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: "**Artículo 1.- Aprobar la nómina de los postulantes académicos CES no admitidos** al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:

POSTULANTES ACADÉMICOS CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	30	ARELLANO MORA PAUL NELSON	0602138224
2	103	ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA	0916527641
3	173	RIVERA CALLE FREDY MARCELO	0102151750
4	183	ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER	0908877269
5	187	MANCERO ACOSTA MONICA PATRICIA	1704568169
6	193	GOMEZ ALVARADO HECTOR FERNANDO	1103474589
7	194	SIMBAÑA CABRERA HECTOR ALFONSO	1710732767
8	219	DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO	1711003309
9	224	URIGUEN JARAMILLO MONICA INES	1705818217
10	230	CORDOVA VALLEJO XIMENA MARIA	1704613742

8

11	232	PAVON ROSERO LUIS EDUARDO	1709740896
12	245	MARQUEZ SANCHEZ FIDEL	0920188778
13	271	ANZULES FALCONES WENDY AMERICA	0913215448
14	291	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	1716298276
15	292	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	1712121647
16	297	LEON CASTRO CARLOS MARCELO	1103463947
17	298	INGA ORTEGA ESTEBAN MAURICIO	0102116043
18	307	CEVALLOS ROMERO HILDA ANNABELLE	0906025176
19	324	CHAVEZ VACA VINICIO ALEXANDER	1707778765
20	337	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	1102757497
21	331	ESTUPIÑAN AGUIRRE INES CLOTILDE	1705205613
22	367	PALACIOS PAREDES EDESMIN WILFRIDO	0502077266

Que mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-3009-M la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación presentado por el postulante **HÉCTOR FERNANDO GÓMEZ ALVARADO** y sus habilitantes;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de quince (15) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026;

Que de la metodología de trabajo, se desprende: **“Metodología de trabajo.-** Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.

Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.
- Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”;

Que del análisis del informe, se desprende: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 193

POSTULANTE: GÓMEZ ALVARADO HÉCTOR FERNANDO

CÉDULA: 1103474589

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“Artículo 24.- De las prohibiciones.- Quien no haya sufragado, teniendo obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley”:

“Mediante correo electrónico institucional, el Mgs. Luis Bonifaz Nieto, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales del Consejo Nacional Electoral remite el cumplimiento o no del sufragio de las y los postulantes, así como la determinación de quienes se encuentran en voto facultativo por grupo etario de conformidad con el numeral 2 del artículo 62 de la Constitución de la República. El detalle de esta información se muestra a continuación:

No sufragantes con voto obligatorio

Tipo Postulación	Nombres y Apellidos	Número de Trámite	2da vuelta
CES Académicos	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	291	NO VOTÓ
CES Académicos	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	292	NO VOTÓ
CES Académicos	CHAVEZ VACA VINICIO ALEXANDER	324	NO VOTÓ
CES Académicos	ARELLANO MORA PAUL NELSON	30	NO VOTÓ
CES Académicos	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	337	NO VOTÓ

CES Académicos	GOMEZ ALVARADO HECTOR FERNANDO	193	NO VOTÓ
---------------------------------	---	------------	----------------

“c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión”:

De la verificación de la documentación se constata que no cumple con lo determinado en el artículo 27 numeral 3 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026 y artículo 12 literal e del Instructivo para la Aplicación de los Procedimientos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026.

“e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010”:

De la verificación de la documentación se constata que no cumple con lo determinado en el artículo 27 numeral 5 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026 y artículo 12 literal e del Instructivo para la Aplicación de los Procedimientos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026.

“f) Tener experiencia en docencia o en investigación por al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia o la investigación con probidad, eficiencia y pertinencia”:

De la verificación de la documentación se constata que no cumple con lo determinado en el artículo 27 numeral 6 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026 y artículo 12 literal e del Instructivo para la Aplicación de los Procedimientos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026.

“i) Declaración Juramentada”:

De la verificación de la documentación se constata que no cumple con lo determinado en el artículo 27 inciso primero del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026 y artículo 12 literal e del Instructivo para la Aplicación de los Procedimientos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026.

PETICIÓN:

Mediante comunicación suscrita, el postulante solicita “Estimado señor secretario, agradecería mucho se acepte la convalidación presentada en este documento y se elimine las negativas (No cumple) relacionadas al análisis de mi expediente, puesto que queda puesto que queda demostrado con la documentación entregada, la total veracidad de la declaración juramentada y expediente entregado por mi persona”.

REVISIÓN:

De la solicitud presentada por parte del postulante y puesta en conocimiento de esta Comisión Técnica, se evidencia que:

El peticionario no presenta documentación que lo excoptione de tener la obligación de sufragar, conforme lo establecido en el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador; en razón de lo cual, se encuentra incurso en la prohibición determinada en el artículo 24 del Reglamento para el Concurso, que señala: “g) Quien no haya sufragado teniendo la obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la ley”.

Así mismo, el peticionario en la etapa de convalidación no presenta la documentación de respaldo de conformidad al segundo inciso del

art. 26 del Reglamento para el Concurso, concordante con el artículo 12 literal e) del Instructivo, por lo cual no cumple con los requisitos para ser admitido como postulante para el Concurso Público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026;

Que con Informe Nro. CNE-CT-2021-013 de 30 de junio de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNOP-2021-1273-M de 30 de junio de 2021, la Comisión Técnica da a conocer: **“CONCLUSIÓN:** *En cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 del Reglamento para el Concurso público de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021-2026; el postulante presentó la solicitud de convalidación a las observaciones realizadas en el informe de admisibilidad para el mencionado concurso.*

Del análisis realizado en el presente informe respecto a la petición entregada por el postulante, y con fundamento en la normativa correspondiente se concluye que, el postulante NO CUMPLE con los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del concurso.

RECOMENDACIÓN:

De conformidad a la normativa citada y al análisis realizado, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral:

NEGAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **GÓMEZ ALVARADO HÉCTOR FERNANDO**.

NEGAR la admisión del señor **GÓMEZ ALVARADO HÉCTOR FERNANDO** como postulante al Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:



Artículo 1.- NEGAR la solicitud de convalidación presentada por el postulante **GÓMEZ ALVARADO HÉCTOR FERNANDO**.

Artículo 2.- NEGAR la admisión del señor **GÓMEZ ALVARADO HÉCTOR FERNANDO** como postulante al Concurso de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021 – 2026.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales; Directores Nacionales; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al señor **GÓMEZ ALVARADO HÉCTOR FERNANDO**, Postulante al Concurso de méritos y oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) – Académicos, con el informe correspondiente; al Coordinador de los Veedores del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del CES – CACES; y, al Tribunal Contencioso Electoral, para su conocimiento y trámite pertinente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 048-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de julio del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

PLE-CNE-13-1-7-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: **1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna**”

del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva. **2.** Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: **9.** Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia”;

Que el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. Los miembros del Consejo de Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo de Educación Superior operará en coordinación con el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y tendrá delegados permanentes que actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo y de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 167 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Educación Superior.- El Consejo de Educación Superior estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Cuatro representantes del Ejecutivo que serán: el Secretario de Educación Superior, Ciencia Tecnología e Innovación o su delegado; el Secretario Nacional de Planificación o su delegado; el Ministro de Educación o su delegado; el Ministro de la Producción o su delegado. Los representantes del Ejecutivo deberán tener al menos título de cuarto nivel registrado por el ente rector de la política pública de educación superior; **b)** Seis académicos elegidos por concurso público de merecimientos y oposición. Estos seis integrantes deberán cumplir los mismos requisitos necesarios para ser Rector universitario o politécnico; y, **c)** Tres representantes de las y los estudiantes que participarán en las sesiones con voz; que deberán provenir de las universidades o escuelas politécnicas públicas, de las universidades particulares y de los institutos o conservatorios superiores. Los representantes estudiantiles deberán tener un promedio académico



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

general académico equivalente a Muy Buena y haber aprobado al menos el 80% de la malla curricular correspondiente a su carrera. Los representantes estudiantiles serán elegidos por concurso de oposición y méritos. El Presidente del Consejo será elegido de entre sus miembros por la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, tendrá grado académico de doctor equivalente a PhD, y una vez elegido su voto será dirimente. (...);

Que el artículo 168 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Elección de los miembros del Consejo de Educación Superior.- Los seis académicos que integran el Consejo de Educación Superior serán seleccionados a través del concurso público de méritos y oposición, organizado por el Consejo Nacional Electoral. Contará con veeduría ciudadana, de conformidad con la Ley. Para su selección se respetarán los siguientes criterios: áreas de conocimiento, equilibrio territorial y de género; y no podrán posesionarse las máximas autoridades académicas y administrativas de los organismos o instituciones objeto del control y regulación del sistema, salvo que hayan renunciado previamente a esos cargos. Durarán cinco (05) años en funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez.”;

Que el artículo 171 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- Es el organismo público técnico, con personería jurídica y patrimonio propio, con independencia administrativa, financiera y operativa que tiene a su cargo la regulación, planificación y coordinación del sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior; tendrá facultad regulatoria y de gestión. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior no podrán ser autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones objeto de regulación. El Consejo, en su estructura orgánica interna contará con una secretaría técnica, y operará en coordinación con el Consejo de Educación Superior y la institución responsable de la evaluación de la calidad desde educación inicial hasta bachillerato. Tendrá un Comité Asesor cuyos miembros actuarán con voz pero sin voto en las reuniones plenarios del Consejo o de sus comisiones. Los Consejeros, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 175 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Integración del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros: **a)** Tres académicos seleccionados por concurso público de méritos y oposición organizado por el Consejo Nacional Electoral, que contará con veeduría ciudadana; y, **b)** Tres académicos designados por

el Presidente de la República. Los miembros del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser rector de una universidad o escuela politécnica, trabajarán a tiempo completo en este organismo y, de ser el caso, se les otorgará licencia o comisión de servicios sin remuneración en la institución de educación superior a la que esté vinculado, lo cual en ningún caso interrumpirá la carrera docente. No podrán desempeñar otro cargo público o privado excepto la docencia si el horario lo permite. Durarán cinco años en sus funciones, y podrán ser reelegidos o designados según el caso, por una sola vez. Los miembros del Consejo se sujetarán a las limitaciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, y no podrán ser o autoridades ejecutivas o académicas de las instituciones de educación superior objeto de la regulación. Para su designación se respetará la equidad, alternancia y la paridad de género de acuerdo con la Constitución. Los miembros del Consejo, terminada su gestión, ya sea por conclusión del periodo o por renuncia, no podrán postularse para ser máximas autoridades ejecutivas o académicas de instituciones de educación superior al menos por dos años.”;

Que el artículo 29 del REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026, establece: *Convalidación del informe.- El o la postulante dispondrá del término de tres (3) días a partir de la notificación para convalidar la documentación según sea el caso. Las convalidaciones deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, las secretarías de las delegaciones provinciales o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior. No serán consideradas las convalidaciones entregadas a partir de las 17H00 del último día del término establecido. Las secretarías de las delegaciones provinciales en el término de un (1) día remitirán a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral las solicitudes de los resultados de admisibilidad; y en el caso de los consulados en el exterior, estos deberán remitir de manera inmediata la documentación pertinente a través de los medios informáticos disponibles. La Secretaría General, remitirá inmediately la solicitud de convalidación junto con el expediente a la Comisión Técnica, la que, con el soporte de la Comisión Académica, elaborará el informe de cada una de las peticiones para resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral dentro del término de tres (3) días a partir de la recepción de la solicitud de la o el postulante. Una vez adoptada la resolución referente a la solicitud de convalidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispondrá a la Secretaría General*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Órgano la publicación en el portal web del Consejo Nacional Electoral, Consejo de Educación Superior (CES), Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) y el Órgano Rector de la Política Pública de Educación Superior, la lista definitiva de las y los postulantes admitidos y que realice la notificación de resultados en los correos electrónicos dentro del término de un (1) día. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causarán estado, salvo el caso que sean recurridas.”;

- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-18-5-2021** de 18 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026”;
- Que mediante resoluciones Nros. **PLE-CNE-2-18-5-2021**; y, **PLE-CNE-1-20-5-2021** de 18 y 20 de mayo de 2021, respectivamente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgo y Contingencias; presupuesto; Disposiciones e Instrucciones de Tipo General para la Administración de los Recursos Asignados para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES) para el periodo 2021-2026 y su actualización;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-2-31-5-2021** de 31 de mayo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resuelve aprobar el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES); Y, CONSEJO DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (CACES), PARA EL PERIODO 2021-2026.”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-4-21-6-2021** de 21 de junio de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar la nómina de los postulantes académicos CES no admitidos** al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026; que no cumplieron los requisitos de admisibilidad de acuerdo al siguiente detalle:

✍

POSTULANTES ACADÉMICOS CES NO ADMITIDOS			
#	TRÁMITE	NOMBRES APELLIDOS	CÉDULA
1	30	ARELLANO MORA PAUL NELSON	0602138224
2	103	ESTRELLA TUTIVEN INGRID VIVIANA	0916527641
3	173	RIVERA CALLE FREDY MARCELO	0102151750
4	183	ESPINOZA CORDERO CARLOS XAVIER	0908877269
5	187	MANCERO ACOSTA MONICA PATRICIA	1704568169
6	193	GOMEZ ALVARADO HECTOR FERNANDO	1103474589
7	194	SIMBAÑA CABRERA HECTOR ALFONSO	1710732767
8	219	DE LA TORRE LASCANO CARLOS MAURICIO	1711003309
9	224	URIGUEN JARAMILLO MONICA INES	1705818217
10	230	CORDOVA VALLEJO XIMENA MARIA	1704613742
11	232	PAVON ROSERO LUIS EDUARDO	1709740896
12	245	MARQUEZ SANCHEZ FIDEL	0920188778
13	271	ANZULES FALCONES WENDY AMERICA	0913215448
14	291	VALENCIA TORRES ESTEBAN ALEJANDRO	1716298276
15	292	TORRES CARVAJAL LUIS MIGUEL	1712121647
16	297	LEON CASTRO CARLOS MARCELO	1103463947
17	298	INGA ORTEGA ESTEBAN MAURICIO	0102116043
18	307	CEVALLOS ROMERO HILDA ANNABELLE	0906025176
19	324	CHAVEZ VACA VINICIO ALEXANDER	1707778765
20	337	MAZA ROJAS BYRON VINICIO	1102757497
21	331	ESTUPIÑAN AGUIRRE INES CLOTILDE	1705205613
22	367	PALACIOS PAREDES EDESMIN WILFRIDO	0502077266

Que mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3026-M la Secretaría General remite a la Comisión Técnica, el escrito de convalidación



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

presentado por el postulante **MARQUEZ SANCHEZ FIDEL** y sus habilitantes;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, realizó la entrega a la Comisión Técnica, de quince (15) peticiones de convalidación de los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos al Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 – 2026;

Que de la metodología de trabajo, tenemos: **“Metodología de trabajo.- Una vez recibidas las peticiones de convalidación, la Comisión de Técnica mantuvo reuniones de trabajo los días 28, 29 y 30 de junio de 2021, para proceder a la revisión, análisis y elaboración del informe de cada una de las peticiones presentadas y elaboración del respectivo informe, con el soporte de la Comisión Académica.**

*Para el análisis y verificación de los argumentos presentados por las y los postulantes **ACADÉMICOS CES** no admitidos en sus peticiones de convalidación, la Comisión Técnica acordó considerar los siguientes parámetros técnicos y legales:*

- *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, para Concurso Público de Méritos y Oposición para la Designación de los Miembros del Consejo de Educación Superior (CES); y, Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el periodo 2021 - 2026.*
- *Realizar un análisis e informe motivado por cada petición de convalidación, precautelando el respeto al derecho de participación reconocido en el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador; verificando que, las mismas se encuentren debidamente fundamentadas y motivadas en derecho”.*

Que del análisis del informe, tenemos: **ANÁLISIS:**

NÚMERO DE TRÁMITE: 245

POSTULANTE: FIDEL MÁRQUEZ SÁNCHEZ

CÉDULA: 0920188778

OBSERVACIONES REALIZADAS AL EXPEDIENTE:

“c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión”:

De la verificación de la documentación se constata que no cumple con lo determinado en el artículo 27 numeral 3 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026 y artículo 12 literal e del Instructivo para la Aplicación de los Procedimientos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026.

“d) Haber realizado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, dos de los cuales debieron ser producidos en los últimos cinco años”:

De la verificación de la documentación se constata que no cumple con lo determinado en el artículo 27 numeral 4 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026 y artículo 12 literal e del Instructivo para la Aplicación de los Procedimientos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026.

“e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera. El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición será aplicable a los docentes que sean designados como tales a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) del año 2010”:

De la verificación de la documentación se constata que no cumple con lo determinado en el artículo 27 numeral 5 del Reglamento para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026 y artículo 12 literal e del Instructivo para la Aplicación de los Procedimientos del Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de los miembros del Consejo de Educación Superior (CES) y Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), para el período 2021-2026.